30 AGO 2019

CONTRATO DE CONSULTORIA C – 035 – 2019

Entre los suscritos **RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.837.546 expedida en Bucaramanga, quien actúa como Director General de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA** con NIT 830.000.282-1, según Decreto de nombramiento No. 2249 del 29 de diciembre de 2017 y acta de posesión No. 000008 del 9 de enero de 2018 y, quien en adelante se denominará **LA UPME** de una parte; por la otra **NANCY GISELA ECHEVERRÍA MONTAÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.859 expedida en Tunja quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **DELVASTO & ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA** con Nit No. 900.180.908-8 y, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previo lo siguiente

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Decreto 1258 del 17 de junio de 2013 señala que la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y régimen especial en materia de contratación.

2.- En fecha once (11) de junio de 2019 los integrantes del Comité de Contratos en sesión del Comité No. 15, aprobaron el proyecto con objeto de evaluar la factibilidad técnica y económica de la construcción de un poliducto para el transporte de gasolina, diésel, Jet y GLP entre Yumbo y la localidad de San Juan de Pasto o su área de influencia, considerando aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos.

3.- En concordancia del artículo 37 de la Resolución UPME No. 372 del 16 de julio de 2018 por medio de la cual se expidió el Manual de Contratación, determina que la modalidad de selección se realizará a través del proceso de solicitud de oferta pública.

4.- En virtud de lo antes mencionado el dieciséis (16) de julio de 2019, se dio apertura al proceso de solicitud de oferta pública No. 007 de 2019, con la publicación de los términos de referencia definitivos en la página del SECOP II.

5.- El dos (2) de agosto de 2019 presentaron ofertas: **(i) DELVASTO & ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA; (ii) INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS SERINGTEC S.A.S; (iii) CONSORCIO CR – IIP** conformado por **CONSULTORÍA REGULATORIA S.A.S** e **INGENIERÍA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN S.A; (iv) UNIÓN TEMPORAL ASHER - GEOIL** conformado por **GEO OIL ENERGY S.A.S** y **ASHER ENEGINEERING LTDA;** y, **(v) AB PROYECTOS S.A.** conforme consta en el documento lista de oferentes generado por el sistema de la plataforma del SECOP II.

6.- El veintiuno (21) de agosto de 2019, previa subsanación de los requisitos habilitantes, el comité técnico evaluador a través del memorando No. 20191700013133 publicado en el SECOP II presenta la evaluación final y respuestas a observaciones, indicando el primer puesto en orden de elegibilidad a la sociedad **DELVASTO &**

ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA, para el proceso solicitud de oferta pública No. 007-2019 quien obtuvo una calificación total de 1000 puntos.

7.- El Director General de la UPME, por medio de la Resolución 383 del veintisiete (27) de agosto de 2019 adjudicó el proceso Público de Ofertas No. 007-2019 a la sociedad **DELVASTO & ECHEVERRIA ASOCIADOS CONSULTORES Y CONSEJEROS EN GAS Y ENERGIA LTDA** para desarrollar el objeto contractual que consiste en evaluar la factibilidad técnica y económica de la construcción de un poliducto para el transporte de gasolina, diésel, Jet y GLP entre Yumbo y la localidad de San Juan de Pasto o su área de influencia, considerando aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos.

8.- En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- Evaluar la factibilidad técnica y económica de la construcción de un poliducto para el transporte de gasolina, diésel, Jet y GLP entre Yumbo y la localidad de San Juan de Pasto o su área de influencia, considerando aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos, de conformidad con lo señalado en el estudio previo, los términos de referencia y la propuesta, documentos que forman parte integral de este contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES.- EL CONSULTOR para el cumplimento del objeto del contrato, deberá realizar las siguientes obligaciones: **Específicas: 1.-** Realizar un diagnóstico de la situación actual de las variables y del sistema de distribución de combustibles para el sur occidente del país (Nariño, Cauca, Putumayo); **2.-** Realizar un análisis de las características fisicoquímicas de los refinados a movilizar y demás propiedades que deben considerarse para el análisis de factibilidad de la construcción del ducto; **3.-** Adelantar una evaluación de las características geológicas del territorio que permitan estimar posibles trazados y recomendar una ruta factible para la construcción del ducto que transportará combustibles líquidos (gasolina, diésel, GLP y Jet) al suroccidente del país; **4.-** Efectuar la evaluación hidráulica con el trayecto recomendado, definiendo diámetro, caudales o flujo, presión, temperatura, número de estaciones de bombeo, potencia requerida, tanques de recibo y demás variables que intervienen en el diseño del ducto; **5.-** Adelantar una evaluación de costos y tiempos para la construcción del ducto, incluyendo aspectos relacionados con automatización, control operacional, etc y demás costos adicionales requeridos para establecer la factibilidad a nivel de ingeniería conceptual; **7.-** Efectuar el análisis para determinar la factibilidad económica y financiera del proyecto, considerando la relación de costos y beneficios, incorporando aspectos como la confiabilidad y la regulación especial existente para territorios denominados Zonas de Frontera; **8.-** Realizar un análisis de riesgos y de recomendaciones sobre el trabajo realizado; y, **9.-** Desarrollar la metodología con los parámetros presentados, ejecutando las actividades propuestas para cumplir con el objeto contractual. **Generales**: **1.-** Los documentos que **EL CONSULTOR** produzca en desarrollo del contrato deberán proporcionar información clara, completa, actualizada, aplicable y verificable en forma sencilla sin redundancias; **2.-** Los informes, tanto los de avance como el final, deberán seguir las normas ICONTEC para la presentación de informes técnicos. Formato digital: en la forma indicada acordada con el supervisor; **3.-** En el caso que se requiera y/o aplique que un entregable parte de los productos deba estar integrado y operando en la plataforma tecnológica de la UPME, se dará por recibido cuando cumpla las condiciones antes mencionadas; **4.-** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su

absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato; **5.-** Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la propuesta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando; **6.-** Garantizar que el personal que destinará para la consultoría de qué trata la presente contratación de conformidad con la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, permanecerá afiliado al sistema de seguridad social integral; **7.- EL CONSULTOR** deberá demostrar ante el supervisor el pago de aportes parafiscales (si hay lugar) y seguridad social integral; **8.-** Constituir en debida forma la garantía única de cumplimiento de que trata la respectiva cláusula del presente contrato; y, **9.-** Cumplir con todas las demás obligaciones establecidas en los Estudios Previos y la propuesta, las cuales forman parte integral del presente contrato.

TERCERA: PRODUCTOS. – EL CONSULTOR con el fin de cumplir con el objeto contractual y sus obligaciones, deberá entregar los siguientes productos: **1.-** Documento que analice la situación actual de las variables micro técnico económicas, jurídica y logística del actual sistema de distribución de combustibles para el sur occidente del país (Nariño, Cauca, Putumayo); **2.-** Documento que contenga el análisis del trayecto recomendado y la evaluación del diseño del ducto y demás infraestructura necesaria para la operación del ducto; **3.-** Informe final que incluya en análisis de factibilidad técnica y económica, comparando costo frente a la compensación que actualmente se tiene para el Departamento de Nariño. Adicionalmente todos los cálculos y archivos elaborados en desarrollo de esta consultoría, tales como mapas, simulaciones, información georreferenciada que se obtenga en el trabajo; y, **4.-** Informes, resumen ejecutivo del estudio presentación y documento Word.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UPME.- La UPME deberá disponer de los siguientes requerimientos: **Generales: 1.-** Efectuar el pago oportuno de los recursos financieros a que se compromete en virtud del contrato en la cuenta que para el efecto indique **EL CONSULTOR- 2.-** Participar activamente en las reuniones y mesas de trabajo que **EL CONSULTOR** programe para el desarrollo y seguimiento del presente contrato; **3.-** Llevar a cabo un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del consultora través de los supervisores del contrato **4.-** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del consultor frente al sistema general de seguridad social. **5.-** Proporcionar toda la información e infraestructura que el consultor requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **6.-** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

QUINTA: DURACIÓN.- Este contrato es hasta el trece (13) de diciembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

SEXTA: VALOR. - El valor del presente contrato será la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($950.000.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA.** De los cuales **setecientos noventa y ocho millones trescientos diecinueve mil trescientos veintiocho pesos ($798.319.328,00) MCTE,** corresponden al valor del servicio y **ciento cincuenta y un millones seiscientos ochenta mil seiscientos setenta y dos pesos ($151.680.672,00) MCTE** corresponden al valor del IVA. **PARAGRAFO:** Este valor incluye todos los costos asociados, directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones, y todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales incurra **EL CONSULTOR** para la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El valor del presente contrato se pagará con cargo a los siguientes rubros: el valor de **novecientos cuarenta y cinco millones de pesos ($945.000.000,00) mcte** con cargo al rubro C-2106-1900-4-0-2106015-02 **Recurso 20**, presupuesto de inversión de 2019 y, el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00) mcte** con cargo al Rubro C-2105-1900-2-0-2105021-02 **Recurso 21,** presupuesto de inversión de 2019 conforme al CDP No. 10519.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- LA UPME pagará el valor del contrato en **cuatro (4) pagos** así: **a.- Primer pago:** equivalente al 15% del valor del contrato, correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($142.500.000,00) M/CTE**, al finalizar la segunda semana de ejecución con la entrega de la Descripción, plan de visitas detalladas y avance del producto 1.; **b.- Segundo pago:** equivalente al 30% del valor del contrato, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($285.000.000,00) M/CTE**, al finalizar la sexta semana de ejecución con la entrega del producto 1 y avance del producto 2.; **c.- Tercer pago:** equivalente al 35% del valor del contrato, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($332.500.000,00) M/CTE**, al finalizar la décimo segunda semana de ejecución con la entrega del producto 2 y avance del producto 3.; y, **d.- Cuarto pago:** equivalente al 20% del valor del contrato, correspondiente a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000,00) M/CTE**, al finalizar la ejecución previa entrega de los productos 3 y 4 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar las facturas o cuentas de cobro de servicios objeto de la presente contratación, se debe cumplir con lo establecido en la circular relativa a los trámites de pago vigencia 2019, la cual debe estar acompañada del certificado del pago de los aportes a la seguridad social integral, en la forma y términos indicados en la Ley 789 de 2002 junto con el informe de avance o final, según el caso y, el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro se deberán expedir a nombre de **FM UPME No. 3-1-6272** con **NIT 830.054.076-2** y/o **para el caso en el que se esté prestando el servicio de tesorería se deberán expedir a nombre de la unidad.**

NOVENA: COSTOS.- Las partes declararán que los costos en que incurra **EL CONSULTOR** para cumplir con las obligaciones del presente contrato fueron contemplados por **EL CONSULTOR** en su propuesta y por lo tanto el valor que se acuerda pagar por sus servicios incluye todos los costos relacionados con el objeto contractual. En consecuencia, la entidad contratante no contrae obligación alguna con terceros, tales como transporte, costos laborales, servicios públicos, en general, cualquier otra erogación derivada de las actividades de **EL CONSULTOR**.

DÉCIMA: GARANTIAS.- EL CONSULTOR se compromete a constituir a su costa, una garantía expedida por una Entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, que ampare: **a.- Cumplimiento**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la fecha de suscripción del contrato y hasta el término de duración del mismo y seis (6) meses más; **b.- Calidad del servicio**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la fecha de suscripción del contrato y hasta el término de duración del mismo y un (1) año más; y **c.- Salarios y prestaciones sociales**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la fecha de suscripción del contrato y hasta el término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de Entidades Estatales

con régimen privado en contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA NIT. 830.000.282-1.**

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.- La supervisión de este contrato será ejercida por el profesional que designe el ordenador del gasto. El supervisor deberá acatar lo estipulado en la resolución que determina las funciones, las obligaciones, las prohibiciones y las responsabilidades de los supervisores de la Unidad de Planeación Minero Energética. **PARAGRAFO-** El cambio de supervisor no requerirá de contrato modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.- EL CONSULTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato y, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **LA UPME** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- EL CONSULTOR cede a **LA UPME** los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a **LA UPME** a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. **EL CONSULTOR** es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales **LA UPME** reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato de consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula siguiente del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de **LA UPME**. **EL CONSULTOR** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UPME** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- EL CONSULTOR durante la vigencia del presente contrato de consultoría y dos (2) años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UPME**, la información confidencial de propiedad de **LA UPME**, de la cual **EL CONSULTOR** haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Consultoría y que esté relacionada con el objeto establecido en la Cláusula primera o con las funciones a cargo de **LA UPME**. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **LA UPME**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **LA UPME**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **LA UPME** o cualquier otra entidad estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN JURÍDICA.- Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **UPME** y **EL CONSULTOR** o el personal que éste contrate para la realización de las actividades que constituyen objeto del presente contrato. **EL CONSULTOR** actuará con plena autonomía técnica,

financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del contrato, y no será agente, ni mandatario o representante de la **UPME.**

DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR.- EL CONSULTOR es independiente de **LA UPME**, y no es su representante, agente o mandatario. **EL CONSULTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA UPME**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONSULTOR** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula primera del presente contrato de consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y **LA UPME**. **EL CONSULTOR** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente contrato de consultoría.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN.- EL CONSULTOR puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el consultor debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder, ni transferir, ni hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte y de la **UPME.**

DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONSULTOR** debe pagar a **LA UPME**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA UPME** adeude al consultor con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.- EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a **LA UPME** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONSULTOR** se obliga a mantener indemne a **LA UPME** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONSULTOR** mantendrá indemne a **LA UPME** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONSULTOR** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación de este contrato lo

mismo que las relativas a su existencia, eficacia o validez, que no puedan ser resueltas directamente por ellas, serán sometidas a la decisión de la justicia contenciosa administrativa.

VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la respectiva cláusula del mismo por: **1.-** Por cumplimiento anticipado del objeto del contrato; **2.-** mutuo acuerdo entre las partes; **3.-** Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONSULTOR; 4.-** Por fuerza mayor o caso fortuito y, **5.-** Por las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- Una vez expirado el término de duración del presente contrato o acaecida alguna de las causales de terminación del mismo, se procederá a la suscripción del acta de liquidación, dentro de un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes a su finalización.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes una vez leído el contenido del presente contrato, manifiestan su conformidad, aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas aquí y como constancia de ello firman en Bogotá D.C., 30 AGO 2019

Por **LA UPME,**

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Elaboró: Olga Lucía Romero Salgado
Revisó: Jimena Hernández Olaya

Por **EL CONSULTOR,**

NANCY GISELA ECHEVERRÍA MONTAÑEZ
Representante Legal